

Instrucciones para Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	16 de marzo de 2021	Creación del documento que describe la manera de proceder para la iniciación de las acciones de repetición en la Secretaría Distrital de Gobierno
02	28 de diciembre de 2017	Se realiza ajuste de normalización como consecuencia de la entrada en vigencia de la resolución 162 de 2017, que crea el proceso Gestión Corporativa Local como parte del mapa de procesos de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en la circular 16 de noviembre 01 de 2017. Los lineamientos operativos descritos en este documento, corresponden íntegramente a los aprobados en la versión 1 de fecha 16 de marzo de 2017, partiendo del anterior documento 1D-GSJIN002 la cual fue aprobada por Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, como Directora Jurídica como líder del proceso vigente en ese momento.
03	29 de septiembre de 2021	Se ajustan documentos relacionados, normatividad vigente, políticas de operación, la descripción de las actividades y glosario. Se ajustan los contenidos a la plantilla vigente. Se incluye la descripción del llamamiento en garantía con fines de repetición.
04	07 de junio de 2022	Se actualizan los capítulos de responsable y normatividad vigente. Se actualiza el glosario y la descripción de las instrucciones de acuerdo con el cambio normativo, en especial sobre dolo, culpa grave, legitimación y caducidad en las acciones de repetición y llamamiento en garantía. Se amplía descripción de la elaboración de la ficha técnica. Se incluye capítulo de fórmulas, plazos y capital a pagar, así como presentación personal del poder.
05	14 de junio de 2024	Se incluye como actividad a desarrollar para iniciar el trámite de la acción de repetición, la elaboración de la ficha técnica la cual complementa lo descrito en el Decreto 556 de 2021. Se actualiza el contenido a la plantilla vigente de instrucciones.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento es actualizado con la participación del grupo de representación judicial y extrajudicial y el promotor de mejora de la Dirección Jurídica, con el acompañamiento metodológico de la Oficina Asesora de Planeación.	Diego Antonio Cardozo Agudelo Promotor de mejora Yamile Espinosa Galindo Profesional OAP – Analista del proceso	Paula Lorena Castañeda Vásquez Directora Jurídica Líder del Proceso de Gestión Jurídica Documento aprobado y publicado bajo Caso Hola N° 50940

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

Objetivo de las instrucciones

Efectuar el análisis de la procedencia o improcedencia de la Acción de Repetición o del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición, en contra de los servidores, ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, cuando éstos con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado lugar a un reconocimiento indemnizatorio por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales, Fondos de Desarrollo Local e Inspecciones de Policía, proveniente de una condena, de una conciliación, o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto.

Responsable

Director/a Jurídico/a

Glosario

- **Acción de repetición:** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor, exservidor público o particular investido de una función pública que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto¹.
- **Comité Interno de Conciliación:** Instancia creada por la Resolución 0596 del 30 de septiembre de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, reglamentado a través del Acuerdo 001 de 2016, que tiene por objeto, entre otros, formular políticas para la prevención del daño antijurídico y revisar la procedencia o no de la acción de repetición.
- **Conciliación:** Mecanismo alternativo de solución de controversias en la cual las partes involucradas tratan de buscar una solución consensuada al motivo de la diferencia intentando evitar el tránsito de un proceso judicial.
- **Daño:** “... vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravo” (Sentencia SC10297, Rad. No. 2003-00660-01, Corte Constitucional).

El daño es el requisito: “... más importante (...), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna”. (Sentencia 26630-2013, Corte Constitucional)

¹ Artículo 2 de la Ley 678 de 2001

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

- **Condena:** Decisión que se impone a través de una autoridad judicial expresada a través de una sentencia en la que se define una penalización patrimonial o la obligación de cumplir un mandato y/o dejar de hacer-hacer una acción
- **Conducta dolosa:** cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado².
- **Conducta gravemente culposa:** cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones³.
- **Indemnización:** Compensación monetaria derivada de un fallo condenatorio contra el Estado de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.” Se debe identificar claramente la responsabilidad patrimonial del Estado a partir del cumplimiento de una o varias de las siguientes situaciones:
 - I) Daño Antijurídico: “el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo”
 - II) Existe una acción u omisión atribuible al Estado
 - III) Existe una relación de causalidad entre el daño causado y la acción u omisión imputable. En consecuencia, en los eventos en que se presenten los elementos antes mencionados, existirá responsabilidad del Estado, y éste tendrá la obligación de reparar los daños y los perjuicios que hubiere ocasionado.
- **Llamamiento en garantía con fines de repetición:** Figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia⁴.

Siglas

- **SDG:** Secretaría Distrital de Gobierno
- **FDL:** Fondo de Desarrollo Local
- **JAL:** Juntas Administradoras Locales
- **SIPROJ:** Sistema de Información de Procesos Judiciales
- **OPGET:** Aplicativo de Operación y Gestión de Tesorería

² Artículo 5 de la Ley 678 de 2001 Modificado por el artículo 39, Ley 2195 de 2022.

³ Artículo 6 de la Ley 678 de 2001 Modificado por el artículo 40, Ley 2195 de 2022.

⁴ Auto 2968 de 2012 Consejo de Estado

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

2. INSTRUCCIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

➤ DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

Naturaleza

Es un medio de control de carácter público, principal y autónomo; no desistible (Ley 678, art. 9º) y con pretensión resarcitoria⁵. La conocida acción de repetición es de naturaleza civil por la cual se declara la responsabilidad patrimonial de un agente estatal.⁶

Obligatoriedad

Ley 678 de 2001. “Artículo 4o. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.”

Ley 1437 de 2011. “Artículo 142. Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño”.

Decreto 556 de 2021. “Artículo 37. Actuaciones a realizar en la acción de repetición. Una vez el comité de conciliación decida la procedencia del inicio de una acción de repetición, las oficinas jurídicas o aquellas que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de las entidades u organismos distritales, en el marco de sus funciones, velarán por que la actuación de los apoderados garantice la satisfacción de los intereses patrimoniales de la entidad (...)”

⁵ C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Fecha: 24-10-2013 M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 11001-03-26-000-2001-00051-01(21326)

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-619 de 2002

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

Procedencia

Decreto 1069 de 2015. “Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016: De la Acción de Repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Dolo

Ley 2195 de 2022: “Artículo 39. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 5o. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder”.

Culpa Grave

Ley 2195 de 2022: “Artículo 40. Modifíquese el artículo 6o de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 6o. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.”.

Legitimación

Ley 2195 de 2022: “Artículo 41. Modifíquese el artículo 8o de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

**Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición**

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

Artículo 8o. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1o. Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.

PARÁGRAFO 2o. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias”.

Caducidad

Ley 2195 de 2022: “Artículo 42. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 11. Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término de caducidad dispuesto en el presente artículo aplicará a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.

Ley 2195 de 2022: “Artículo 43. Modifíquese el literal l) del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, el cual quedará así:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

- l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código”.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

➤ DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procedencia

Ley 2195 de 2022: “Artículo 44. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 678 del 2001, el cual quedará así:

Artículo 19. Llamamiento en Garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

PARÁGRAFO. En los casos en que se haga llamamiento en garantía, este se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.”.

Ley 1437 de 2011. “Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

(...)

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”.

Legitimación

Ley 678 de 2001. “Artículo 20. Procedencia del llamamiento. La entidad pública demandada o el Ministerio Público podrán realizar el llamamiento hasta antes de finalizar el período probatorio.

En los casos en que se haga llamamiento en garantía, éste se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.”.

Del llamado en garantía

Ley 678 de 2001. “Artículo 21. Conciliación. Cuando en un proceso de responsabilidad estatal se ejercite el llamamiento en garantía y éste termine mediante conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos, el agente estatal llamado podrá en la misma audiencia conciliar las pretensiones en su contra.

Si no lo hace, el proceso del llamamiento continuará hasta culminar con sentencia, sin perjuicio de poder intentar una nueva audiencia de conciliación, que deberá ser solicitada de mutuo acuerdo entre las partes.”.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

**Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición**

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

Ley 678 de 2001. “Artículo 22. Condena. En la sentencia que ponga fin al proceso de responsabilidad en contra del Estado, el juez o magistrado se pronunciará no sólo sobre las pretensiones de la demanda principal sino también sobre la responsabilidad del agente llamado en garantía y la repetición que le corresponda al Estado respecto de aquél.

Cuando el proceso principal termine anormalmente, mediante conciliación o cualquier forma de terminación de conflictos permitida por la ley, se seguirá el proceso de llamamiento”.

Decreto 556 de 2021. “Artículo 38.-Actuaciones a realizar en el llamamiento en garantía con fines de repetición. Una vez el Comité de Conciliación emita concepto favorable para llamar en garantía con fines de repetición, de lo cual se deja constancia en el acta, las oficinas jurídicas o aquellas que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de las entidades u organismos distritales, en el marco de sus funciones, velarán por que la actuación de los apoderados garantice la satisfacción de los intereses patrimoniales de la entidad (...)”.

2.2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA INICIAR EL TRÁMITE DE ACCIONES DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

2.2.1. TRASLADO DE SENTENCIA O CONCILIACIÓN

El abogado a cargo del proceso judicial o extrajudicial deberá informar a través de memorando a la dependencia correspondiente, según sea el caso, la sentencia en firme y ejecutoriada que impuso condena en contra de la Entidad, la conciliación judicial o extrajudicial o el laudo arbitral. El memorando debe ser radicado en la plataforma documental vigente en el momento. Igualmente, el abogado debe realizar el registro en SIPROJ.

2.2.2. ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PAGO

La dependencia correspondiente del Nivel Central o Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local, deberá elaborar el acto administrativo por medio del cual ordena el cumplimiento y pago de la condena judicial, conciliación judicial o extrajudicial u otra forma de terminación de un conflicto, el cual deberá ser remitido a la Dirección Financiera del Nivel Central o Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local, según sea el caso.

En asuntos de carácter laboral, la Dirección de Gestión del Talento Humano elaborará el proyecto de acto administrativo y remitirá a la Dirección Jurídica para la respectiva viabilidad con los soportes debidos, quien a su vez allegará el asunto al despacho del Secretario Distrital de Gobierno para la correspondiente firma.

El envío se debe realizar a través de memorando debidamente radicado en la plataforma documental vigente en el momento del registro en SIPROJ.

2.2.3. REALIZACIÓN DEL PAGO

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

La Dirección Financiera del nivel central y/o el Contador del Fondo de Desarrollo Local deberá efectuar dentro del término judicial y/o legal el reconocimiento indemnizatorio, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, mediante resolución de pago expedida por parte del Secretario de Gobierno y/o Alcalde Local, igualmente, se deberá dejar como soporte el Comprobante de pago Opget y el registro del pago en el aplicativo SIPROJ.

Nota: Se deben tener en cuenta las instrucciones de pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios GJR-IN002.

2.2.4. ELABORACIÓN DE COMUNICADO

El día en que se efectúe el pago, el Director Financiero del nivel central y/o Contador del Fondo de Desarrollo Local elaborará memorando para la firma del ordenador del gasto, mediante el cual comunicará el pago, y remitirá a la Dirección Jurídica, y al Secretario del Comité Interno de Conciliación, el acto administrativo que ordenó el pago, junto con el comprobante del aplicativo OPGET, indicando la fecha efectiva del pago de la obligación. El memorando debe estar debidamente radicado en la plataforma documental vigente en el momento.

2.2.5. REPORTAR EL PAGO DE LA SENTENCIA O CONCILIACIÓN

El ordenador del gasto a más tardar el día siguiente del pago total del capital de la condena, de la conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Director/a Jurídico/a y al Comité Interno de Conciliación.

Inmediatamente a esto, la Dirección Financiera o el Fondo de Desarrollo Local, según el caso, deberán registrar el pago total de la obligación en el aplicativo SIPROJ, para permitir la apertura del estudio de la ficha de repetición por parte del abogado designado por la Dirección Jurídica.

En el expediente se debe conservar la notificación a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno mediante memorando debidamente radicado en la plataforma documental vigente en el momento y registro del pago en el SIPROJ.

2.2.6. TRASLADO DE DOCUMENTOS DE PAGO

El Director Jurídico, dará traslado al profesional que asumió la representación judicial o extrajudicial que originó la condena o la conciliación, de los documentos requeridos (acto administrativo de pago, sentencia, conciliación, laudo arbitral y sus respectivos soportes).

2.2.7. ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA

El abogado a cargo del proceso judicial o extrajudicial realizará el estudio jurídico del caso (sentencia, conciliación, acto administrativo y antecedentes), y proyectará y registrará en el aplicativo SIPROJ la ficha técnica de acción de repetición. Igualmente, solicitará la convocatoria del Comité Interno de Conciliación.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

**Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición**

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

Para el estudio jurídico del caso, el abogado requerirá a las dependencias correspondientes y/o realizará las gestiones pertinentes para la consecución de la información que sea necesaria para la identificación del servidor público investigado y para la observancia de los presupuestos procesales; en este sentido, se prestará especial atención a las acciones señaladas en el artículo 37 del Decreto Distrital 556 de 2021, que son:

“37.1 Revisar el término de caducidad según los parámetros definidos en la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

37.2 Analizar contra quien se interpone la acción, ya que puede ser en contra del/la servidor/a, exservidor/a público/a y particulares en ejercicio de funciones públicas. De acuerdo con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 678 de 2001, las personas que se desempeñan como contratistas, interventores/as, consultores/as y asesores/as se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales.

37.3 Verificar la relación entre las funciones u obligaciones asignadas al cargo desempeñado por el agente contra el que se repite y el daño, para demostrar que su actuación u omisión resultó determinante en su causación.

37.4 Solicitar a la dependencia correspondiente de la entidad u órgano distrital:

- a) Los datos de notificación del agente contra quien se repetirá y allegarse con el escrito de la demanda.***
- b) La información de la existencia y el estado de los procesos disciplinarios y penales que tenga el agente contra quien se repetirá. En caso de existir un fallo sancionatorio o condenatorio, pedir copia de la decisión y allegarla con la demanda.***
- c) Certificación del pago de la condena impuesta al Distrito Capital.***

37.5 Identificar los bienes sujetos a registro que estén a nombre del agente en contra de quien se dirigirá la repetición. Para la identificación de inmuebles se utilizarán las páginas web dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

37.6 Anexar a la demanda la copia de la condena judicial o acuerdo conciliatorio o cualquier otra forma de terminación de un conflicto que impuso la obligación a cargo de la entidad distrital.

37.7 Cuantificar el resarcimiento que pretenda la entidad. En este proceso, se deberá verificar que dentro los conceptos pretendidos no estén inmersos obligaciones exigibles a la administración. En todo caso, siempre deberá incluirse el pago de las costas a las que fue condenada la entidad del Distrito Capital, como lo establece la ley que regula la acción de repetición.

37.8 Allegar, con el escrito de la demanda, las pruebas encaminadas a demostrar que la actuación del agente fue la que causó el daño a la entidad.

37.9 Estudiar la viabilidad de conciliar judicial o extrajudicialmente cuando exista ánimo por parte del agente generador del daño para reconocer lo pagado por la entidad. Este análisis debe comprender la propuesta de pago y la determinación del capital adeudado de conformidad con lo cuantificado en el numeral 7° de este artículo.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

37.10 Probar la inexcusabilidad de la conducta cuando argumente que el agente actuó con culpa grave por una omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

37.11 Sustentar las razones jurídicas para la declaratoria de responsabilidad en contra del agente. Para el efecto, deberá examinar los supuestos de hecho y de derecho que sirvieron de base al fallador para proferir la condena inicial; pero la argumentación no deberá ser una transcripción o una síntesis de los argumentos con los que se condenó al Distrito.

37.12 Adelantar todas las labores tendientes a que el despacho judicial notifique el auto de admisión de la demanda al agente. En caso de que el despacho traslade esa carga a la entidad, realizar de manera inmediata la notificación de conformidad con lo establecido en el CPACA y CGP.

37.13 Solicitar en escrito separado, el decreto de medidas cautelares al momento de presentar la demanda.

37.14 Estudiar la opción de reformar la demanda dentro del término legal, una vez él o los agentes repetidos contesten, con el fin de fortalecer los argumentos esgrimidos por la entidad del Distrito Capital.

37.15 Interponer recurso de apelación, en caso de que la cuantificación realizada por el despacho sea menor a lo demostrado por el apoderado judicial.

37.16 Solicitar la práctica de pruebas en segunda instancia, cuando se considere necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del CPACA.

37.17 Verificar que el agente contra quien se dirigió la repetición pague dentro del plazo establecido en la sentencia que lo haya condenado al pago. Vencido el término sin que el repetido haya pagado la obligación, se deberá iniciar un proceso ejecutivo de conformidad con las normas que lo regulan y cuya competencia será del juzgado que conoció de acción de repetición.”

2.2.8. EFECTUAR CONVOCATORIA DEL COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN

El Secretario/a Técnico efectuará la convocatoria al Comité Interno de Conciliación, remitiendo la ficha técnica de repetición, para el estudio previo por parte de los miembros del Comité Interno de Conciliación. La citación se realizará a través de comunicación interna y/o correo electrónico, por el cual se convocará a los miembros permanentes del Comité Interno de Conciliación, y se anexarán las fichas técnicas de repetición a discutir.

2.2.9. TÉRMINO PARA ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE REPETICIÓN

Se efectuará el análisis por parte de los miembros del Comité Interno de Conciliación, de la procedencia o improcedencia de iniciar acción de repetición; en relación con la condena proveniente de una sentencia, conciliación, y/u otra forma de terminación de un conflicto que dio lugar al pago, a efecto de verificar si existió dolo o culpa grave del funcionario, exfuncionario o particular investido de funciones públicas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago o de acuerdo con el término establecido por la ley⁷. En

⁷ Artículo 192 del C.P.A.C.A.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

caso de que la decisión del Comité sea iniciar la acción de repetición, se deberá radicar demanda dentro de los dos (2) meses siguientes.

La decisión del Comité Interno de Conciliación se deberá registrar en el aplicativo SIPROJ.

2.2.10. PROYECTAR DEMANDA

El abogado a cargo del proceso judicial o extrajudicial elaborará el poder y proyectará la demanda, la cual se registrará en la plataforma documental vigente en el momento; así mismo, realizará el registro en el aplicativo SIPROJ y en la carpeta que reposa en el archivo de la Dirección Jurídica.

2.2.11. FORMULAS Y PLAZOS Y SOBRE EL CAPITAL A PAGAR

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, en los procesos de repetición, la entidad citada podrá conciliar sobre fórmulas o plazos para el pago y sobre el capital a pagar, siempre y cuando el acuerdo que se logre no sea lesivo para los intereses del Estado.

En este sentido el abogado encargado del proceso podrá solicitar en las pretensiones de la demanda, la disminución del capital, conforme a los siguientes criterios, siempre y cuando sea aprobado por el Comité de Conciliación de la Entidad, luego de analizar la gravedad de la conducta y al cumplimiento de los requisitos económicos:

CRITERIOS

- a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 50% de lo pretendido en su contra.
- b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 60% de lo pretendido en su contra.
- c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 70% de lo pretendido en su contra.
- d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 80% de lo pretendido en su contra.

Igualmente, el abogado encargado del proceso podrá dar aplicación al artículo 13-1 de la misma norma, que señala la posibilidad de llegar a acuerdos de pago, una vez ejecutoriada la decisión condenatoria por el llamamiento en garantía con fines de repetición, por lo que podrá condonar parte del capital conforme a los siguientes preceptos, situación que también deberá ser sometida y aprobada por el Comité de Conciliación de la Entidad.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

**Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición**

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

PRECEPTOS:

- a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 65% del capital de la condena.
- b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 75% del capital de la condena.
- c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 85% del capital de la condena.
- d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 95% del capital de la condena.

Se podrá realizar una condonación de intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de 3 años. Esta condonación se podrá aplicar a las conciliaciones judiciales y extrajudiciales dispuestas en los Artículos 12 y 13 de esta Ley.

2.2.12. EFECTUAR PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER

En caso de requerirse, el Abogado a cargo del proceso judicial o extrajudicial efectuará la presentación personal del poder en Notaria o Despacho judicial teniendo en cuenta los canales de comunicación de estos y la normatividad vigente. Se registrará el acuse de recibido del poder debidamente radicado en la plataforma documental vigente en el momento, aplicativo SIPROJ y carpeta que reposa en el archivo de la Dirección Jurídica.

2.2.13. RADICAR DEMANDA

El Abogado a cargo del proceso judicial o extrajudicial efectuará registro del escrito de demanda en la plataforma documental vigente en el momento, junto con el comprobante de radicación en los despachos judiciales y actualización en el aplicativo SIPROJ. Se realizará verificación de los registros y acuse de recibido en la plataforma documental vigente en el momento y el aplicativo SIPROJ por parte de Director (a) Jurídico o delegado.

2.2.14. REMISIÓN DE INFORME AL MINISTERIO PÚBLICO.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación deberá informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

**Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición**

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición⁸.

2.2.15. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

El llamamiento en garantía con fines de repetición será evaluado por el abogado encargado del estudio de la conciliación extrajudicial, quien pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Conciliación de la entidad, los argumentos que sustenten la viabilidad o no de realizar el llamamiento.

El abogado a cargo del proceso judicial podrá vincular a los sujetos legitimados por pasiva para que respondan por los perjuicios que llegará a sufrir la Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales, Fondos de Desarrollo Local e Inspecciones de Policía.

Con el llamamiento en garantía con fines de repetición se podrá pedir el decreto de medidas cautelares, y en él se tendrán en cuenta las acciones señaladas en el artículo 38 del Decreto 556 de 2021, que son:

“38.1 El escrito del llamamiento en garantía contendrá por lo menos:

- a) El nombre del llamado en garantía, su representante legal y su dirección de notificación.*
- b) Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

38.2 Allegar los medios probatorios, ya sean testimoniales o documentales, que permitan deducir claramente la responsabilidad del agente, o derivar que la conducta cometida fue a título de dolo o culpa grave.

38.3 Allegar prueba sumaria que demuestre la conducta dolosa o gravemente culposa con el fin de evitar el rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía.

38.4 Demostrar, en caso de que la entidad argumente que el agente actuó con culpa grave por una omisión o extranslimitación en el ejercicio de las funciones, la inexcusabilidad de esa conducta.

38.5 Determinar la calidad del sujeto a quien se llama en garantía con fines de repetición, ya que puede ser en contra del servidor/a, exservidor/a público y particulares en ejercicio de funciones públicas.

38.6 Verificar la relación entre las funciones u obligaciones asignadas al cargo desempeñado por el agente contra el que se repite y el daño causado para demostrar que su actuación resultó determinante en su causación, allegando la certificación en la que consten las funciones del llamado en garantía con fines de repetición.

38.7 Solicitar a la dependencia correspondiente de la entidad u órgano distrital o nacional los datos de notificación del agente llamado en garantía con fines repetición y allegarlos con el escrito de contestación.

38.8 La información del estado de los procesos disciplinarios y penales que cursen o hayan cursado en contra del agente llamado en garantía.

⁸ ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

38.9 Verificar que el despacho judicial se pronuncie no sólo sobre las pretensiones de la demanda principal, sino también sobre la responsabilidad del agente llamado en garantía. Para tal efecto, deberá allegarse pruebas que conduzcan a la responsabilidad total de la condena al llamado en garantía.

38.10 Identificar los bienes sujetos a registro que estén a nombre del llamado en garantía con fines de repetición. Para la identificación de inmuebles se utilizarán las páginas web dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

38.11 Verificar que el juez resuelva la solicitud de llamamiento en garantía con fines de repetición, en caso de que se suscriba una conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos permitida por la ley, entre el demandante y el Distrito Capital.

En el evento que el llamado en garantía generador del daño tenga ánimo conciliatorio, la entidad deberá determinar la cuantía a conciliar, excluyendo, en caso de ser procedente, las sumas que le correspondía pagar a la administración. Así mismo, estudiar la propuesta de pago del agente llamado en garantía con fines de repetición.

38.12 Adelantar todas las labores tendientes a que el despacho notifique el auto de vinculación del agente y corra traslado de la demanda. En caso de que el despacho traslade esa carga a la entidad, realizar de manera inmediata la notificación de conformidad con lo establecido en el CPACA y CGP.

38.13 Solicitar en escrito separado el decreto de medidas cautelares al momento de presentar la contestación.

38.14 Interponer recurso de apelación, en caso de que la cuantificación realizada por el despacho sea menor a lo demostrado por el apoderado judicial.

38.15 Solicitar la práctica de pruebas en segunda instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del CPACA y cuando se considere necesario.

38.16 Verificar que el llamado en garantía con fines de repetición pague dentro del plazo establecido en la sentencia que lo haya condenado al pago. Vencido el término sin que el llamado en garantía haya pagado la obligación, se deberá iniciar un proceso ejecutivo de conformidad con las normas que lo regulan y cuya competencia será del juzgado que conoció de la acción.

Parágrafo Primero: La entidad deberá presentar el escrito del llamamiento en garantía con la contestación de la demanda.”

2.2.16. REALIZAR EL TRÁMITE DEL PROCESO

El abogado a cargo del proceso judicial o extrajudicial efectuará el monitoreo del proceso en el Despacho Judicial correspondiente, asistirá a las audiencias, atenderá las actuaciones y el movimiento procesal correspondiente, hasta la sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y
Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Documentos internos

Código	Documento
GJR-P001	Procedimiento para la asesoría jurídica y representación administrativa, judicial y extrajudicial
GJR-IN007	Instrucciones de defensa judicial
GJR-IN002	Instructivo de pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios
GDI-GPD-F030	Acta de reunión de comité
GDI-GPD-F031	Formato memorando nivel central
GDI-GPD-F032	Formato carta u oficio nivel central
GDI-GPD-F034	Formato Resolución

Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Constitución Política de Colombia	1991	Constitución Política de Colombia	90
Ley 446	1998	Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.	75
Ley 640	2001	Normas generales aplicables a la Conciliación	Todos
Ley 678	2001	Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición	Todos
Ley 734	2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único (tiene nota de vigencia que indica que está vigente hasta marzo de 2022).	
Ley 1437	2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo	142, 156, 161, 164, 166, 192, 225

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Instrucciones para Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición

Vigencia desde:
14 de junio de 2024

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		Contencioso Administrativo	
Ley 2080	2021	Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción	Todos
Ley 2195	2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.	39 a 49
Decreto 1069	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	2.2.4.3.1.2.5. 2.2.4.3.1.2.12. 2.2.4.3.1.2.6.
Decreto 1167	2016	Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	3
Ley 1952	2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	Todos
Decreto 806	2020	Por medio del cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales	5 y 6
Decreto 089	2021	Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones	11 y 19
Decreto 556	2021	Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital	Todos

Documentos externos

Nombre	Año de publicación del documento y versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
N/A			

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”